



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de agosto de 2021

Rad. 2019-00654

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 138 el presente auto. Caldas, agosto 17 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 13 de agosto de 2021

Rad. 2021-00098-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal del demandado en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 10 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 138 el presente auto.

Caldas, agosto 17 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

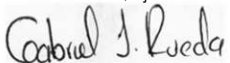
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 13 de agosto de 2021

Rad. 2021-00264

Solicitada la suspensión del proceso de la referencia por parte de la demandante y coadyuvada por el demandado, encuentra el Despacho que se cumple con los presupuestos establecidos por el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso y, en ese sentido, accede a la suspensión del proceso de la referencia hasta el **16 de agosto de 2022**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 138 el presente auto. Caldas, agosto 17 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 13 de agosto de 2021

Rad. 2021-00280

Se incorpora sin pronunciamiento la citación arrimada por el extremo activo con resultado negativo, en tanto no efectuó solicitud que amerite la intervención del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 138 el presente auto.

Caldas, agosto 17 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 13 de agosto de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00375-00
Demandante: Inversiones Área Diez S.A.S.
Demandado: Erika Marcela Suaza y otro
Auto Interlocutorio: 00754
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 03 de agosto de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia de **INVERSIONES ÁREA DIEZ S.A.S.** contra **ERIKA MARCELA SUAZA Y OTRO.**

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 138 el presente auto. Caldas, agosto 17 de 2021, fijado a las 08:00 horas. GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 13 de agosto de 2021

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00378-00
Demandante: Ana Rebeca Suarez.
Demandado: Iván Darío Tirado Bracamonte
Auto Interlocutorio: 00755
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 04 de agosto de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** incoada a instancia de **ANA REBECA SUAREZ** contra **IVAN DARÍO TIRADO BRACAMONTE**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 138 el presente auto.

Caldas, agosto 17 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 13 de agosto de 2021

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00396-00**
Demandante: Jeny Andrea Herrera Arenas
en representación de Salomé López Herrera
Demandado: Juan Carlos López Sánchez
Auto Interlocutorio: **758**
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 28, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 *ibídem*, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en la forma en la que se considera legal de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012, por la vía ejecutiva en favor de la menor **SALOMÉ LÓPEZ HERRERA** representada legalmente por su madre **JENY ANDREA HERRERA ARENAS**, y en contra del señor **JUAN CARLOS LÓPEZ SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

CUOTA PENDIENTE ACUMULADA 2018	MES Y AÑO	FECHA DE CONSTITUCIÓN EN MORA (tasa 0.5% mensual - artículo 1617 del Código Civil)
\$425.000,00	JULIO DE 2018	06 DE JULIO DE 2018

CUOTA	MES Y AÑO	FECHA DE CONSTITUCIÓN EN MORA (tasa 0.5% mensual - artículo 1617 del Código Civil)
\$262.725,00	JULIO DE 2018	01 DE AGOSTO DE 2018
\$262.725,00	AGOSTO DE 2018	01 DE SEPTIEMBRE DE 2018
\$262.725,00	SEPTIEMBRE DE 2018	01 DE OCTUBRE DE 2018
\$262.725,00	OCTUBRE DE 2018	01 DE NOVIEMBRE DE 2018
\$262.725,00	NOVIEMBRE DE 2018	01 DE DICIEMBRE DE 2018
\$262.725,00	DICIEMBRE DE 2018	01 DE ENERO DE 2019
\$262.725,00	ENERO DE 2019	01 DE FEBRERO DE 2019
\$262.725,00	FEBRERO DE 2019	01 DE MARZO DE 2019
\$262.725,00	MARZO DE 2019	01 DE ABRIL DE 2019
\$262.725,00	ABRIL DE 2019	01 DE MAYO DE 2019
\$262.725,00	MAYO DE 2019	01 DE JUNIO DE 2019
\$274.548,00	JUNIO DE 2019	01 DE JULIO DE 2019
\$274.548,00	JULIO DE 2019	01 DE AGOSTO DE 2019
\$274.548,00	AGOSTO DE 2019	01 DE SEPTIEMBRE DE 2019
\$274.548,00	SEPTIEMBRE DE 2019	01 DE OCTUBRE DE 2019
\$274.548,00	OCTUBRE DE 2019	01 DE NOVIEMBRE DE 2019
\$274.548,00	NOVIEMBRE DE 2019	01 DE DICIEMBRE DE 2019
\$274.548,00	DICIEMBRE DE 2019	01 DE ENERO DE 2020
\$274.548,00	ENERO DE 2020	01 DE FEBRERO DE 2020
\$274.548,00	FEBRERO DE 2020	01 DE MARZO DE 2020
\$274.548,00	MARZO DE 2020	01 DE ABRIL DE 2020
\$274.548,00	ABRIL DE 2020	01 DE MAYO DE 2020
\$274.548,00	MAYO DE 2020	01 DE JUNIO DE 2020
\$288.605,00	JUNIO DE 2020	01 DE JULIO DE 2020
\$288.605,00	JULIO DE 2020	01 DE AGOSTO DE 2020
\$288.605,00	AGOSTO DE 2020	01 DE SEPTIEMBRE DE 2020
\$288.605,00	SEPTIEMBRE DE 2020	01 DE OCTUBRE DE 2020
\$288.605,00	OCTUBRE DE 2020	01 DE NOVIEMBRE DE 2020
\$288.605,00	NOVIEMBRE DE 2020	01 DE DICIEMBRE DE 2020
\$288.605,00	DICIEMBRE DE 2020	01 DE ENERO DE 2021
\$288.605,00	ENERO DE 2021	01 DE FEBRERO DE 2021
\$288.605,00	FEBRERO DE 2021	01 DE MARZO DE 2021
\$288.605,00	MARZO DE 2021	01 DE ABRIL DE 2021
\$288.605,00	ABRIL DE 2021	01 DE MAYO DE 2021
\$288.605,00	MAYO DE 2021	01 DE JUNIO DE 2021
\$293.251,00	JUNIO DE 2021	01 DE JULIO DE 2021
\$293.251,00	JULIO DE 2021	01 DE AGOSTO DE 2021

CUOTA PRIMA	MES Y AÑO	FECHA DE CONSTITUCIÓN EN MORA (tasa 0.5% mensual - artículo 1617 del Código Civil)
\$162.725,00	JULIO DE 2018	11 JULIO DE 2018
\$312.725,00	DICIEMBRE DE 2018	16 DICIEMBRE DE 2018
\$174.548,00	JULIO DE 2019	11 JULIO DE 2019
\$324.548,00	DICIEMBRE DE 2019	16 DICIEMBRE DE 2019
\$188.605,00	JULIO DE 2020	11 JULIO DE 2020
\$338.605,00	DICIEMBRE DE 2020	16 DICIEMBRE DE 2020
\$191.641,00	JULIO DE 2021	02 JULIO DE 2021

CUOTA SUBSIDIO FAMILIAR	MES Y AÑO	FECHA DE CONSTITUCIÓN EN MORA (tasa 0.5% mensual - artículo 1617 del Código Civil)
\$31.319,00	JULIO DE 2018	01 DE AGOSTO DE 2018
\$31.319,00	AGOSTO DE 2018	01 DE SEPTIEMBRE DE 2018
\$31.319,00	SEPTIEMBRE DE 2018	01 DE OCTUBRE DE 2018
\$31.319,00	OCTUBRE DE 2018	01 DE NOVIEMBRE DE 2018
\$31.319,00	NOVIEMBRE DE 2018	01 DE DICIEMBRE DE 2018
\$31.319,00	DICIEMBRE DE 2018	01 DE ENERO DE 2019
\$31.319,00	ENERO DE 2019	01 DE FEBRERO DE 2019
\$31.319,00	FEBRERO DE 2019	01 DE MARZO DE 2019
\$31.319,00	MARZO DE 2019	01 DE ABRIL DE 2019
\$31.319,00	ABRIL DE 2019	01 DE MAYO DE 2019
\$31.319,00	MAYO DE 2019	01 DE JUNIO DE 2019
\$32.729,00	JUNIO DE 2019	01 DE JULIO DE 2019
\$32.729,00	JULIO DE 2019	01 DE AGOSTO DE 2019
\$32.729,00	AGOSTO DE 2019	01 DE SEPTIEMBRE DE 2019
\$32.729,00	SEPTIEMBRE DE 2019	01 DE OCTUBRE DE 2019
\$32.729,00	OCTUBRE DE 2019	01 DE NOVIEMBRE DE 2019
\$32.729,00	NOVIEMBRE DE 2019	01 DE DICIEMBRE DE 2019
\$32.729,00	DICIEMBRE DE 2019	01 DE ENERO DE 2020
\$32.729,00	ENERO DE 2020	01 DE FEBRERO DE 2020
\$32.729,00	FEBRERO DE 2020	01 DE MARZO DE 2020
\$32.729,00	MARZO DE 2020	01 DE ABRIL DE 2020
\$32.729,00	ABRIL DE 2020	01 DE MAYO DE 2020
\$32.729,00	MAYO DE 2020	01 DE JUNIO DE 2020
\$34.405,00	JUNIO DE 2020	01 DE JULIO DE 2020
\$34.405,00	JULIO DE 2020	01 DE AGOSTO DE 2020
\$34.405,00	AGOSTO DE 2020	01 DE SEPTIEMBRE DE 2020
\$34.405,00	SEPTIEMBRE DE 2020	01 DE OCTUBRE DE 2020
\$34.405,00	OCTUBRE DE 2020	01 DE NOVIEMBRE DE 2020
\$34.405,00	NOVIEMBRE DE 2020	01 DE DICIEMBRE DE 2020

\$34.405,00	DICIEMBRE DE 2020	01 DE ENERO DE 2021
\$34.405,00	ENERO DE 2021	01 DE FEBRERO DE 2021
\$34.405,00	FEBRERO DE 2021	01 DE MARZO DE 2021
\$34.405,00	MARZO DE 2021	01 DE ABRIL DE 2021
\$34.405,00	ABRIL DE 2021	01 DE MAYO DE 2021
\$34.405,00	MAYO DE 2021	01 DE JUNIO DE 2021
\$34.955,00	JUNIO DE 2021	01 DE JULIO DE 2021
\$34.955,00	JULIO DE 2021	01 DE AGOSTO DE 2021

✓ Por las sumas de dinero que correspondan a las cuotas alimentarias que se causen durante el curso del proceso y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando la parte demandante acredite su causación, lo anterior de acuerdo al inciso segundo del artículo 88 del Código General de Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, visto en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 de Ley 1564 de 2012) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 *ibídem*). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **SELENE VALENCIA VARGAS**, identificada con T.P. 264.019 del C.S de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



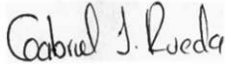
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 138 el presente auto.

Caldas, agosto 17 de 2021, fijado a las 08:00 horas.


GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 13 de agosto de 2021

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00397-00**
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Leidy Johana Peñaloza Fernández
Auto Interlocutorio: **759**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisile la demanda de la referencia por lo siguiente:

ÚNICO: Teniendo en cuenta que está haciendo uso de la cláusula aceleratoria que implica la extinción del plazo y con ello la exigibilidad desde dicho momento de los instalamentos pendientes, deberá corregir las pretensiones de la demanda, pues pretende el cobro de intereses corrientes y de mora conjuntos, aunado a cuotas anteriores a la aceleración del plazo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 138 el presente auto.

Caldas, agosto 17 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 13 de agosto de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00399-00**
Demandante: Cooperativa Financiera Confiar
Demandado: Cristian Alejandro Quintero Usma y otra
Auto Interlocutorio: **762**
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR**, contra **CRISTIAN ALEJANDRO QUINTERO USMA** y **LEIDY JOHANA COLORADO BEDOYA**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **DOCE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CUARENTA PESOS (\$12.716.040,00)** como capital insoluto del pagaré creado el 01 de octubre de 2019, más los intereses de mora desde el 09 de febrero de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del

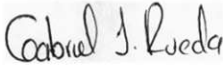
Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOHN WILLIAM ÁLVAREZ HERNÁNDEZ** con **T.P. número 61.184** del **C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 138 el presente auto. Caldas, agosto 17 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
